

36 776

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11944

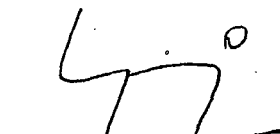
Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer por el término de dos (2) años con carácter general o para determinadas zonas o radios de la Provincia, el otorgamiento de regimenes de facilidades de pago, la exención total o parcial de multas, accesorias por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con gravámenes creados por los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78 y sus modificatorias y por la Ley 8.474 y sus modificatorias, cuya Autoridad de Aplicación es el Ente Provincial Regulador Energético, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas.

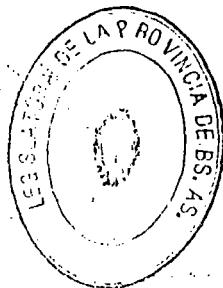
Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente fijando pautas para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 1º.


Art. 3º.- El recurso de reconsideración interpuesto ante el Ente Provincial Regulador Energético contra resoluciones vinculadas por aplicación de las normativas establecidas en el Artículo 1º, agotará la vía administrativa, quedando expedita la de revisión jurisdiccional.


Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

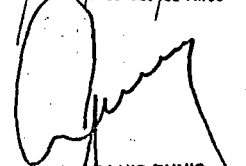
Dada en la Sala de Sesiones de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




MIGUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires